



## Política de protección

I.	INTRODUCCIÓN .....	1
A.	Cómo denunciar inquietudes .....	1
B.	Cómo usar esta Política .....	2
C.	¿A quiénes comprende esta Política? .....	2
1.	Personas comprendidas .....	2
2.	Programas/eventos comprendidos .....	3
3.	Árbitros juveniles .....	3
4.	Clubes canadienses .....	3
5.	Jugadores menores que se convierten en Jugadores adultos .....	4
D.	U.S Center for SafeSport (el “Centro”) .....	4
II.	POLÍTICAS DE REFERENCIA .....	6
A.	Políticas de conductas prohibidas .....	6
1.	Abuso sexual infantil .....	6
2.	Explotación sexual .....	6
3.	Conducta sexual indebida .....	7
4.	Conducta emocional indebida (también conocida como Abuso emocional) .....	7
5.	Conducta física indebida .....	7
6.	Acoso .....	7
7.	Acoso sexual .....	7
8.	Acoso por cuestiones de raza, religión o nacionalidad .....	9
9.	Intimidación .....	9
10.	Ritos de iniciación .....	9
11.	Complicidad e Instigación .....	9
12.	Otra conducta inapropiada .....	10
13.	Conductas prohibidas de Menores .....	14
B.	Denuncia de sospechas de Abuso infantil a las fuerzas de seguridad .....	14
C.	Denuncias al U.S. Center for SafeSport .....	15
D.	Obligación de los miembros de la USL de denunciar conductas indebidas .....	15
E.	Control y aplicación .....	16
F.	Verificación de antecedentes .....	16
1.	Alcance y finalidad .....	16
2.	Selección de empleados .....	17

G.	Capacitación y educación.....	19
1.	Capacitación para adultos .....	19
2.	Capacitación para menores .....	20
3.	Capacitación para padres .....	21
4.	Capacitación adicional .....	21
III.	<b>POLÍTICAS DE PREVENCIÓN: LIMITACIÓN DE LAS INTERACCIONES</b>	
	<b>PERSONALES ENTRE ADULTOS Y MENORES .....</b>	<b>22</b>
A.	Determinación de límites: evitar obsequios .....	22
B.	Contacto físico inapropiado .....	22
1.	Criterios comunes para el contacto físico adecuado.....	22
C.	Interacciones personales/reuniones individuales .....	23
1.	Las interacciones deben ser observables e interrumpibles .....	23
2.	Las interacciones son controladas.....	24
3.	Reuniones.....	24
4.	Sesiones de entrenamiento individuales .....	24
5.	Contactos fuera del programa .....	25
D.	Masajes y otras interacciones de entrenamiento deportivo.....	25
1.	Requisitos.....	25
2.	Consentimiento .....	25
E.	Comunicaciones electrónicas/redes sociales.....	26
1.	El contenido debe ser de índole profesional .....	26
2.	La comunicación debe ser abierta y transparente .....	26
3.	Las imágenes públicas deben seguir siendo públicas .....	26
4.	Comunicación electrónica prohibida: mensajes directos.....	27
5.	Solicitudes de suspensión de las comunicaciones .....	27
F.	Vestuarios/áreas de entrenamiento.....	28
1.	Se prohíbe el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos de grabación.....	28
2.	Supervisión/interacciones personales aisladas.....	29
3.	Instalación no exclusiva.....	29
4.	Desvestirse .....	29
G.	Transporte.....	30
H.	Alojamiento.....	30
1.	Requisitos de las Personas comprendidas.....	30
2.	Viajes para competencias.....	31
3.	Planes de viajes .....	31
4.	Habitaciones de hotel.....	31

5.	Reuniones/supervisión .....	31
6.	Viajes de grupos mixtos y de distintas edades .....	32
7.	Responsabilidades del entrenador y del personal .....	32

Apéndice 1

## Política de protección

Los términos en mayúscula que no estén definidos de otro modo en esta Política de protección, según pueda ser enmendada, revisada, complementada o modificada ocasionalmente de otra manera (esta “**Política**”) tienen los significados que se les otorgan en el Apéndice 1. Además, en caso de discrepancia en la interpretación de los textos en inglés, francés o español de esta Política, prevalecerá el texto en inglés.

### I. INTRODUCCIÓN

La USL se compromete a garantizar que el fútbol sea una experiencia segura, positiva e inclusiva para los miles de personas que participan regularmente en actividades futbolísticas y asisten a eventos en todo el Ecosistema de la USL. La USL cree firmemente que la Protección es responsabilidad de todos dentro del Ecosistema.

Esta Política se creó de acuerdo con la “*Ley para la Protección de Víctimas Jóvenes del Abuso Sexual y Autorización del Deporte Seguro de 2017*” (*Protecting Young Victims from Sexual Abuse and Safe Sport Authorization Act of 2017*), también conocida como “Ley del Deporte Seguro”, incorporada en la Ley de Deportes Olímpicos y Aficionados de Ted Stevens (la “**Ley de Ted Stevens**”). Además, esta Política se implementa de acuerdo con el Reglamento 212 y la Política 212-3 de la Federación de Fútbol de EE. UU. (la “**Federación**”), que exige que la USL, entre otras acciones, establezca un programa de gestión de riesgos para promover la seguridad y proteger el bienestar de los participantes, y adopte políticas que prohíban el Abuso sexual. Por lo tanto, todos los clubes deben cumplir con la esencia de esta Política, independientemente de si un club es miembro de la Federación o está sujeto a la jurisdicción del U.S. Center for SafeSport (el “**Centro**”) que se estableció de conformidad con la Ley del Deporte Seguro para colaborar en la regulación y aplicación de esta ley.

La USL se reserva el derecho, a su entera y absoluta discreción y en cualquier momento, de modificar, enmendar, reafirmar o complementar esta Política. La USL hará todo lo posible para proporcionar a los clubes un aviso con anticipación razonable sobre cualquier cambio.

#### A. Cómo denunciar inquietudes

La USL defiende una cultura de cumplimiento, seguridad y respeto. Como parte de esta Política, la USL fomenta la comunicación abierta en la que todos los atletas, participantes y empleados se sientan cómodos para denunciar inquietudes, ya sea que impliquen sospechas de abuso, otra conducta indebida o violaciones de las Políticas de Prevención de Abuso de Atletas Menores (*Minor Athlete Abuse Prevention Policies* o “**MAAPP**”); consulte la Sección III. Se alienta a todos a plantear sus inquietudes de la manera que les sea adecuada, ya sea a entrenadores, oficiales de juego, administradores de equipos y al Equipo de Protección de la USL o al Centro.

Como se explica más detalladamente a continuación en las Secciones II.B, II.C y II.D, hay ciertos casos que *deben* denunciarse al Centro y a las fuerzas de seguridad. Sin embargo, incluso en casos que no motiven esa obligación, lo alentamos a usar la **Línea directa** de Protección de la USL: (888) 896-4835 o el formulario de denuncia en línea que puede encontrar en <https://www.uslsoccer.com/safespace> para denunciar cualquier inquietud que implique una sospecha de abuso o cualquier otra conducta indebida/violación de esta Política. Se puede contactar al Equipo de Protección de la USL por correo electrónico escribiendo a [protecting@uslsoccer.com](mailto:protecting@uslsoccer.com).

Además, está disponible la Línea directa de Integridad de la Federación en el (312) 528-7004 así como a través de su sitio web en <https://ussoccer.i-sight.com/portal>. Para obtener más información, visite [www.ussoccer.com/report-a-concern](http://www.ussoccer.com/report-a-concern).

Asimismo, el Centro tiene jurisdicción exclusiva sobre ciertos reclamos de sospecha de Abuso infantil y otras conductas indebidas que involucren a Jugadores menores. **Todas las denuncias de dicha Conducta sexual indebida o Abuso sexual deben hacerse al Centro** (pueden hacerse de forma anónima) visitando la página de inicio de U.S. Center for SafeSport (<https://uscenterforsafesport.org/>) y seleccionando el enlace “Report a Concern” (Denunciar una inquietud) o llamando al Centro al (720) 531-0340.

La identidad de toda persona que presente una denuncia de buena fe se manejará de la manera más discreta y confidencial posible, a menos que hacerlo incumpla con la ley aplicable o impida una investigación completa y eficaz de la denuncia. En la mayor medida posible, todo el personal responsable de responder a dichas denuncias mantendrá la confidencialidad de la persona y los asuntos relacionados con la denuncia.

Se pueden presentar denuncias anónimas. No obstante, la USL lo alienta a incluir sus datos de contacto para que podamos hacer un mejor seguimiento con usted y asegurarnos de haber abordado la inquietud que ha planteado.

En caso de que la USL reciba una denuncia que implique la obligación de denunciar (consulte la Sección II.B: “Denuncia de sospecha de Abuso infantil a las fuerzas de seguridad”), haremos la denuncia directamente o trabajaremos con usted para hacerlo.

La USL no tolera represalias de ningún tipo. Ninguna persona que haga una denuncia de buena fe estará sujeta a represalias ni a acoso ni a consecuencias laborales adversas por hacer una denuncia. Toda represalia es una violación de esta Política y está sujeta a medidas disciplinarias.

Es deber de todos los participantes de la USL intentar que todas las ligas, sedes, eventos y equipos de la USL sean un Espacio seguro para todos los demás participantes; por lo tanto, cada participante es responsable de informar cualquier inquietud o sospecha de violación de cualquier aspecto de la Política como se describe a continuación.

## **B. Cómo usar esta Política**

Esta Política proporciona las políticas de protección aplicables a todos los clubes y participantes dentro del Ecosistema de la USL.

Esta Política no es una declaración exclusiva de todas las políticas aplicables a los clubes. Además, los clubes deberán aplicar políticas y procedimientos adicionales específicos para sus operaciones (siempre que no entren en conflicto con esta Política y brinden menor protección a los menores), en la medida necesaria para implementar de manera eficaz las condiciones de esta Política o según lo exija la jurisdicción en la que opera el club.

## **C. ¿A quiénes comprende esta Política?**

### ***1. Personas comprendidas***

Esta Política se aplica a cualquier persona de dieciocho años o más (“**Adulto**”) que participe en el Ecosistema de la USL y tenga Contacto regular (definido abajo) con cualquier atleta o árbitro (consulte la nota sobre los árbitros juveniles abajo) que sea menor de dieciocho años (“**Menor**”), en relación con los Programas comprendidos.

El Contacto regular se define como el contacto recurrente, repetido o periódico entre un Adulto y un Menor, o una persona con Autoridad de supervisión o toma de decisiones sobre un Adulto que tiene contacto recurrente, repetido o periódico con Menores y cuya tarea incluye, entre otros, el control, la supervisión, el acompañamiento u otra interacción (“Contacto regular”).

Aun cuando una autoridad legal competente considere que un club o una persona no está sujeto a la jurisdicción del Centro o la Federación (como los clubes canadienses), el contenido de esta Política y todas las referencias a las obligaciones y prohibiciones del código del Centro serán plenamente aplicables a dichas personas (consideradas Personas comprendidas en virtud de esta Política) y entidades, a través de su incorporación en este documento, lo que incluye, entre otros, lo siguiente: (i) Sección II.A: “Políticas de conductas prohibidas”, (ii) Sección II.B: “Denuncia de sospecha de Abuso infantil” (con excepción del requisito de denunciar al Centro), (iii) Sección III: “Políticas de prevención: limitación de las interacciones personales entre Adultos y Menores”, y (iv) toda ley u ordenanza relacionada con el Abuso infantil o la denuncia aplicable a un club.

## ***2. Programas/eventos comprendidos***

Para los fines de esta Política, un “**Programa comprendido**” es cualquier evento deportivo, programa o programa académico operado u organizado en su totalidad o en gran parte por la USL o cualquier club (si el evento es aprobado por la USL). Esta definición incluye, entre otros, torneos, ligas, exhibiciones y campamentos organizados por clubes, incluidas organizaciones afiliadas locales, o cualquier club (si el evento es aprobado por la USL). Si bien la USL puede no tener Autoridad o control sobre eventos no aprobados por ella, sino operados u organizados por clubes, todo acto u omisión prohibido por esta Política puede servir de justificación independiente para una medida disciplinaria si cuestiona el comportamiento de una Persona comprendida y la idoneidad para participar en la actividad.

## ***3. Árbitros juveniles***

El abuso y la agresión a los árbitros están expresamente prohibidos por la política 531-9 de la Federación, pero cabe una aclaración especial sobre los árbitros que además sean menores. Los árbitros juveniles son oficiales de juego capacitados, muchos de los cuales son jugadores experimentados, pero, no obstante, son participantes menores y, por lo tanto, tienen derecho a todas las protecciones otorgadas a los Atletas menores por esta Política. Sin limitar lo anterior, siempre que esta Política incluya protecciones para Atletas menores u otros participantes, también deben interpretarse como protecciones a cualquier árbitro menor.

## ***4. Clubes canadienses***

El organismo rector nacional de los deportes aficionados en Canadá es Athletics Canada. Esa organización tiene sus propias normas y reglamentaciones relativas a la prevención del Abuso infantil, y sus propios requisitos de denuncia y de verificación de antecedentes, aplicables a las entidades canadienses. La información sobre estas normas y reglamentaciones puede encontrarse en <https://abusefree-sport.ca/>. Los clubes en Canadá deben cumplir con los requisitos de denuncia y los requisitos de verificación de antecedentes impuestos por Athletics Canada y la ley canadiense, y se los insta a consultar a un abogado canadiense para determinar el alcance de esos requisitos. Los clubes canadienses deben cumplir con las políticas establecidas en las Secciones II y III, que incluyen la “Política de conductas prohibidas”, la “Denuncia de sospecha de Abuso infantil” (con excepción del requisito de denuncia ante el Centro), las “Políticas de prevención: limitación de las interacciones personales entre Adultos y Menores”, todas las reglamentaciones comparables a las del Centro adoptadas por Athletics Canada o cualquier otro organismo correspondiente, como la Asociación Canadiense de Fútbol, y toda ley canadiense sobre Abuso infantil o denuncia aplicable a un club. En caso de incumplimiento, se considerará una violación de esta Política y se someterá al club a medidas disciplinarias de acuerdo con el manual de operaciones de la liga en la que participe el club.

## 5. *Jugadores menores que se convierten en Jugadores adultos*

Todos los atletas que cumplan 18 años y que aún cumplan el límite de Autoridad o Contacto regular deben completar la Capacitación Básica de SafeSport y deben cumplir con las políticas de prevención aquí establecidas.

### **D. U.S Center for SafeSport (el “Centro”)**

El Centro es una organización 501(c)(3) independiente que recibe fondos del Gobierno Federal de los EE. UU., el Comité Olímpico y Paralímpico Estadounidense (*United States Olympic & Paralympic Committee* o USOPC), los 55 Órganos rectores nacionales (*National Governing Bodies* o “**NGB**”), incluida la Federación, así como varias personas y organizaciones externas. De conformidad con la Política del USOPC, el Centro mantiene Autoridad exclusiva sobre: (a) cualquier conducta sexual indebida real o presunta de Participantes adultos de la Federación (y el personal comprendido de otros NGB) y (b) cualquier conducta indebida que esté razonablemente relacionada con una acusación subyacente de conducta sexual indebida de Participantes adultos. “Autoridad exclusiva” significa: (y) que solo el Centro investigará y administrará las audiencias relacionadas que involucren una conducta sexual indebida y (z) que ni la Federación, ni el USOPC ni ningún Participante adulto llevará a cabo su propia investigación o arbitraje con respecto a una posible conducta sexual indebida. En 2018, la Ley del Deporte Seguro enmendó la Ley de Deportes Olímpicos y Aficionados de Ted Stevens para codificar esta competencia, y autorizó al Centro a “actuar como la organización nacional independiente de deportes seguros y (...) ejercer jurisdicción sobre la corporación, cada NGB y cada organización de deportes paralímpicos en lo que hace a proteger a los atletas aficionados contra el abuso, incluido el abuso emocional, físico y sexual, en los deportes”. La Ley del Deporte Seguro autoriza además al Centro a hacer lo siguiente:

- “(A) actuar como la organización nacional independiente de deportes seguros y ser reconocida mundialmente como la organización nacional independiente de deportes seguros de los Estados Unidos;
- (B) ejercer jurisdicción sobre la corporación y cada organismo rector nacional en lo que hace a proteger a los atletas aficionados contra el abuso, incluido el abuso emocional, físico y sexual, en los deportes;
- (C) tener una oficina de educación y divulgación que desarrolle cursos de capacitación, prácticas de supervisión, políticas y procedimientos para prevenir el abuso, incluido el abuso emocional, físico y sexual, de los atletas aficionados que participen en actividades atléticas aficionadas a través de los Órganos rectores nacionales;
- (D) tener una oficina de respuesta y resolución que establezca mecanismos que permitan la denuncia, la investigación y la resolución, conforme a la subsección (c), de supuestos Abusos sexuales en violación de las políticas y los procedimientos del Centro;
- (E) garantizar que los mecanismos conforme al subpárrafo (D) brinden una notificación justa y la oportunidad de ser escuchados y protejan la privacidad y seguridad de los denunciantes;
- (F) tener una oficina de cumplimiento y auditoría;
- (G) publicar y mantener un sitio de Internet de acceso público que contenga la lista completa de Adultos que están prohibidos por el Centro; y

(H) garantizar que toda acción tomada por el Centro contra una persona conforme a la competencia del Centro, incluidas la investigación, la imposición de sanciones y cualquier otra medida disciplinaria, se lleve a cabo de una manera que proporcione el debido proceso a la persona (...).”.

Además de la Línea directa de Integridad de la Federación, también se pueden hacer denuncias ante el U.S. Center for SafeSport, incluso de forma anónima, visitando [www.safesport.org](http://www.safesport.org) y seleccionando el enlace “Report a Concern” (Denunciar una inquietud) o llamando al (833) 587-7233.

## II. POLÍTICAS DE REFERENCIA

### A. Políticas de conductas prohibidas

La USL se compromete a mantener un entorno de trabajo, entrenamiento y competencia libre de toda forma de abuso, conducta indebida, intimidación y ritos de iniciación. Es una violación de esta Política que una Persona comprendida participe en cualquiera de las siguientes formas de conductas inapropiadas prohibidas por esta Política.

Se tomarán medidas disciplinarias contra cualquier persona del Ecosistema de la USL que haya violado la Política de conductas prohibidas descrita en este documento. También se tomarán las medidas apropiadas contra cualquier subcontratista, proveedor o cliente que viole esta Política.

Es importante señalar que la mayoría de los comportamientos mencionados en la Política de conductas prohibidas que involucren a Menores se consideran delitos penales en todas las jurisdicciones dentro del Ecosistema de la USL. Como tal, las violaciones de las políticas descritas abajo **deben** denunciarse a las fuerzas de seguridad además de al Centro.

#### 1. *Abuso sexual infantil*

Las Personas comprendidas no participarán en ninguna actividad que implique un acto sexual (**“Interacción sexual”**) con un Menor. La Interacción sexual incluye, entre otras cosas: violación; agresión sexual; contacto físico sexual; Abuso sexual; comunicación verbal sexualmente explícita u ofensiva; conversaciones de orientación sexual; acoso sexual verbal; voyerismo; relaciones sexuales o toqueteo sexual; Explotación sexual (incluida la creación o difusión de imágenes pornográficas); exposición de genitales; contemplación de actividad sexual; contemplación o difusión de contenido o imágenes de índole sexual; o autorizar, permitir o alentar a un Menor a participar en prostitución u otras formas de Explotación sexual de menores (colectivamente, **“Abuso sexual infantil”**).

#### 2. *Explotación sexual*

Es una violación de esta Política que las Personas comprendidas se involucren en un acto de abuso real o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, diferencia de poder o confianza, con fines sexuales (**“Explotación sexual”**). Hay Explotación sexual cuando una persona intencionalmente o a sabiendas hace lo siguiente:

- a. permite que terceros observen una actividad sexual privada desde un lugar oculto (p. ej., un armario) o a través de medios electrónicos (p. ej., transmisión de imágenes en vivo) sin el consentimiento de todas las partes involucradas en la actividad sexual;
- b. registra o fotografía la actividad sexual privada o las partes íntimas de una persona (incluidos los genitales, la ingle, los senos o las nalgas) sin el consentimiento de todas las partes en la grabación o la fotografía;
- c. participa en voyerismo (es decir, en la contemplación de la actividad sexual privada o de las partes íntimas de otra persona cuando cabría que esta persona esperara un nivel razonable de privacidad) sin el consentimiento de todas las partes observadas;
- d. difunde, muestra o publica imágenes de la actividad sexual privada o las partes íntimas de una persona (incluidos los genitales, la ingle, los senos o las nalgas) sin el consentimiento previo de la persona que aparece en las imágenes;

- e. expone intencionalmente a otra persona a una infección o virus de transmisión sexual sin el conocimiento de esa persona; o
- f. se dedica a la prostitución o trata de otra persona.

### ***3. Conducta sexual indebida***

Se prohíbe toda Interacción sexual entre un atleta y una persona con Autoridad evaluativa, directa o indirecta. Tales relaciones implican un Desequilibrio de poder y pueden perjudicar el juicio o ser explotadoras. Esta sección no se aplica a una relación preexistente entre dos cónyuges o compañeros de vida.

### ***4. Conducta emocional indebida (también conocida como Abuso emocional)***

Se prohíbe la conducta emocional indebida en todas sus formas. La conducta emocional indebida es un patrón de comportamiento deliberado y sin contacto que tiene el potencial de causar daño emocional o psicológico a otra persona. Los comportamientos sin contacto incluyen los actos verbales, actos físicos, actos de denegación de atención o apoyo, o cualquier acto o conducta descrito como abuso emocional o conducta emocional indebida conforme a la ley federal o estatal (p. ej., maltrato infantil, abandono infantil).

### ***5. Conducta física indebida***

Se prohíbe la conducta física indebida en todas sus formas. La conducta física indebida se define como una conducta con o sin contacto que ocasiona o razonablemente amenaza con ocasionar daño físico a otra persona, o cualquier acto o conducta descrito como abuso físico o conducta física indebida conforme a la ley federal o estatal (p. ej., maltrato infantil, abandono infantil, agresión).

### ***6. Acoso***

El acoso consiste en una conducta no deseada, ya sea verbal, física o visual, que se basa en la condición protegida de una persona. La USL no tolerará conductas de acoso que afecten los beneficios laborales tangibles, que interfieran injustificadamente en el desempeño laboral o la seguridad de una persona, o que creen un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

Entre los tipos de conductas prohibidas por esta Política, se incluyen los epítetos, las calumnias, los estereotipos negativos o los actos de intimidación basados en la condición protegida de una persona y la circulación o publicación de materiales escritos o gráficos que muestren hostilidad hacia una persona debido a su condición protegida.

La conducta prohibida también puede incluir bromas, chistes o burlas sobre la condición protegida de otra persona. Si bien la conducta de acoso es ilegal solo si afecta los beneficios laborales tangibles o interfiere de manera injustificada en el desempeño laboral y crea un ambiente de trabajo abusivo u hostil, esta Política prohíbe la conducta de acoso incluso cuando no llega al nivel de violación de la ley.

### ***7. Acoso sexual***

El acoso sexual se refiere a avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otras conductas físicas, escritas o verbales de índole sexual que constituyen acoso sexual cuando:

- la sumisión a tal conducta se convierte, ya sea explícita o implícitamente, en término o condición del empleo, de la posición en el deporte o de la participación en eventos, programas o actividades de la persona; o cuando la sumisión o el rechazo a tal conducta se usa como base para una decisión deportiva que afecta a la persona;

- la sumisión o el rechazo de tal conducta por parte de una persona se usa como base para una decisión de empleo que afecta a esa persona; o
- dicha conducta tiene el propósito o el efecto de interferir sin motivo en el desempeño laboral de una persona y de crear un entorno laboral intimidante, hostil u ofensivo.
- El acoso sexual puede involucrar a personas del mismo género o de géneros diferentes. También puede ocurrir entre personas de cualquier situación en el empleo.

Estos son algunos ejemplos de conductas que pueden constituir acoso sexual y que están prohibidas por esta Política:

- toqueteos, caricias, abrazos, pellizcos o roces innecesarios del cuerpo de una persona;
- miradas insistentes, insinuantes o lascivas o silbidos dirigidos a una persona;
- abuso verbal constante o reiterado de índole sexual;
- declaraciones sexualmente explícitas, coqueteos, avances, proposiciones, comentarios, preguntas, bromas o anécdotas de índole sexual o presión sutil para tener actividad sexual;
- comentarios gráficos o degradantes sobre la ropa, el cuerpo o la actividad sexual de una persona;
- objetos, caricaturas, carteles, calendarios o imágenes sexualmente sugerentes en el lugar de trabajo;
- cartas, notas o invitaciones sugerentes u obscenas;
- uso de correo electrónico, mensajería electrónica o instantánea, o sistemas de comunicación telefónica con fines de acoso; u
- otra conducta física o verbal de índole sexual.

La USL prohíbe a los gerentes y supervisores insinuar o amenazar, ya sea explícita o implícitamente, con que la sumisión o la negativa de un empleado a los avances sexuales influirá de alguna manera en cualquier decisión de personal relacionada con los salarios, las tareas asignadas, un ascenso, la evaluación, los turnos, el desarrollo profesional o cualquier otra condición de empleo de ese empleado.

Tal conducta crea un Entorno hostil. Existe un **“Entorno hostil”** cuando la conducta es lo suficientemente grave, persistente o generalizada como para impedir, limitar o quitar a una persona la oportunidad de participar en cualquier actividad o Programa comprendido. La conducta debe considerarse grave, persistente o generalizada tanto desde una perspectiva subjetiva como objetiva. La existencia de un Entorno hostil depende de la totalidad de las circunstancias conocidas, incluidas, entre otras, las siguientes:

- la frecuencia, índole y gravedad de la conducta;
- si la conducta implicó una amenaza física;
- el efecto de la conducta en el estado mental o emocional de la víctima;

- si la conducta fue dirigida a más de una persona;
- si la conducta surgió en el contexto de otra conducta discriminatoria;
- si la conducta interfirió sin motivo en la participación de una persona en actividades o programas deportivos, educativos o laborales; y
- si la conducta implica inquietudes relacionadas con el discurso protegido.

Un Entorno hostil puede ser creado por una conducta persistente o generalizada o por un incidente único o aislado que sea suficientemente grave. Cuanto más grave sea la conducta, menor será la necesidad de mostrar una serie repetitiva de incidentes para probar un Entorno hostil, en especial, si la conducta es física. Un solo incidente de contacto sexual, por ejemplo, puede ser lo suficientemente grave como para constituir un Entorno hostil. Por el contrario, la ofensa percibida de una única expresión verbal o escrita, por sí sola, por lo general no es suficiente para constituir un Entorno hostil.

### ***8. Acoso por cuestiones de raza, religión o nacionalidad***

El acoso por cuestiones de raza, religión o nacionalidad también merece una mención especial y está expresamente prohibido por la USL. El acoso por cuestiones de raza, religión o nacionalidad incluye todo acto verbal, escrito o físico en el que se usa o se alude a la raza, religión o nacionalidad de manera tal que interfiere en la capacidad de una persona para hacer el trabajo o determina que una persona razonable se sienta incómoda en el entorno laboral. Estos son algunos ejemplos de acoso por cuestiones de raza, religión o nacionalidad, entre otros:

- bromas que incluyen referencias a la raza, religión o nacionalidad;
- exhibición o uso de objetos o imágenes que reflejan la raza, religión o nacionalidad de una persona de manera negativa; o
- uso de lenguaje peyorativo o degradante respecto de la raza, religión o nacionalidad de una persona.

### ***9. Intimidación***

Se prohíbe un patrón intencional, persistente y repetido de exhibir o tolerar de forma deliberada comportamientos físicos y no físicos que tienen la intención o el potencial razonable de causar miedo, humillación o daño físico en un intento por excluir, disminuir o aislar socialmente al atleta que es blanco de la intimidación, como condición para que sea miembro de un grupo.

### ***10. Ritos de iniciación***

Se prohíbe imponer, exigir, forzar o tolerar de forma deliberada cualquier actividad humillante, no deseada o peligrosa que sirva como condición para (a) unirse a un grupo o (b) ser aceptado socialmente por los miembros de un grupo.

### ***11. Complicidad e Instigación***

La Complicidad e Instigación incluyen todo acto realizado con el propósito de facilitar, promover o alentar una violación de esta Política. También incluye deliberadamente, entre otras cosas, lo siguiente:

- permitir que una persona suspendida o identificada de otro modo como no elegible por el Centro, la Federación o la USL esté relacionada o trabaje de alguna manera con una organización afiliada o se presente como afiliada a la USL;
- permitir que una persona suspendida o identificada de otro modo como no elegible por el Centro, la Federación o la USL entrene o instruya a los atletas;
- permitir que una persona identificada como no elegible por el Centro, la Federación o la USL tenga un interés de propiedad en una instalación, una organización o sus entidades relacionadas, si esa instalación/organización/entidad relacionada está afiliada o se presenta como afiliada a la USL;
- dar un consejo o prestar un servicio relacionado con el entrenamiento a un atleta suspendido o identificado de otro modo como no elegible por el Centro, la Federación o la USL;
- permitir que una persona viole los términos de su suspensión o cualquier otra sanción impuesta por el Centro, la Federación o la USL;
- permitir la participación de una persona que, de otro modo, no sería elegible para hacerlo. Por ejemplo, emplear deliberadamente a una persona con una condena penal que la descalificaría para participar.

El personal viola esta sección si alguien actúa en su nombre en un acto de Complicidad o Instigación.

## ***12. Otra conducta inapropiada***

### **a. Desequilibrio de poder**

Considerando las prohibiciones anteriores, toda persona que use su situación o cargo para influir en las acciones de otra persona se considerará en violación de esta Política:

Esto ocurre si, después de evaluar la totalidad de las circunstancias de una situación dada, se determina que hay un Desequilibrio de poder entre las personas involucradas.





as y que la persona en tal posición de poder utiliza el poder para manipular, obligar, sancionar o intimidar a otra persona. Que una persona ocupe una posición de poder depende de varios factores, entre ellos, la índole y el alcance de la Autoridad de supervisión, evaluación o de otro tipo sobre la persona; la relación real entre las partes; los roles respectivos de las partes; el carácter y la duración de la relación; y la edad de las personas involucradas, tanto en el presente como en el momento en que se inició la relación. Una vez que se establece una relación entrenador-jugador, se presume que existe un Desequilibrio de poder durante la relación entrenador-jugador sin importar la edad. Puede haber un Desequilibrio de poder, pero no presumirse como tal, si ya existía una relación íntima sin un Desequilibrio de poder antes de la relación entrenador-jugador (p. ej., una relación entre dos cónyuges o compañeros de vida anterior a la relación deportiva).

Además de las prohibiciones anteriores, el personal de la sede central de la USL y los clubes miembros no pueden participar en los siguientes tipos de conductas inapropiadas:

#### **b. Relación íntima o romántica**

Una Persona comprendida adulta viola esta Política al entablar una relación íntima o romántica con un Participante menor. Además, una Persona comprendida viola esta Política al entablar una relación íntima o romántica cuando hay un Desequilibrio de poder. Puede existir un Desequilibrio de poder cuando, en función de la totalidad de las circunstancias, una persona tiene Autoridad de supervisión, evaluación o de otro tipo sobre otra. La existencia de un Desequilibrio de poder depende de varios factores, que incluyen, entre otros, los siguientes: (i) la índole y el alcance del rol de supervisión; (ii) la Autoridad de evaluación o de otro tipo sobre la persona; (iii) la relación real entre las partes; (iv) los roles respectivos de las partes; (v) el carácter y la duración de la relación; (vi) la edad de las partes involucradas; (vii) si hay un agresor; y (viii) si existe una disparidad significativa en edad, tamaño, fuerza o capacidad mental.

Una vez que se establece una relación deportiva o no íntima de entrenador-jugador, se presume que existirá un Desequilibrio de poder durante toda la relación entrenador-jugador (sin importar la edad) y se presume que continuará siendo así para los Jugadores menores incluso después de haber terminado la relación entrenador-jugador y hasta que el jugador cumple 20 años.

Puede haber un Desequilibrio de poder, pero no presumirse como tal, si ya existía una relación íntima antes de la relación deportiva (p. ej., una relación entre dos cónyuges o compañeros de vida anterior a la relación deportiva).

### **c. Exposición intencional**

Una Persona comprendida viola esta Política al exponer intencionalmente los senos, las nalgas, la ingle o los genitales o al inducir a otra a hacerlo ante otro Adulto cuando hay un Desequilibrio de poder o ante un Menor.

### **d. Contacto físico inapropiado**

Una Persona comprendida viola esta Política al tener contacto físico inapropiado con otra persona cuando existe un Desequilibrio de poder. Dicho contacto inapropiado debe ser intencional e incluye, entre otras cosas, (a) tocar, abofetear o tener otro tipo de contacto con las nalgas o los genitales; (b) tocar o abrazar en exceso; o (c) besar.

## ***13. Conductas prohibidas de Menores***

La USL no tolera, ni sus clubes tolerarán, conductas abusivas, acosadoras o discriminatorias entre jugadores, sin importar su edad. Según los hechos y la aplicabilidad de las prohibiciones anteriores a Menores, la USL y sus clubes pueden aplicar medidas disciplinarias a los jugadores en función de la Política sobre conductas prohibidas antes descrita. Por ejemplo, las prohibiciones sobre las comunicaciones electrónicas y las relaciones íntimas no se aplicarán entre Menores, a menos que una disparidad significativa de edad o poder sea motivo de preocupación o impliquen de otra manera una Conducta prohibida. Las medidas disciplinarias serán adecuadas a la infracción y respetarán las normas operativas de la liga correspondientes. Sin embargo, los clubes tendrán Autoridad para aplicar medidas disciplinarias razonables a sus jugadores y se los alienta a hacerlo. Los clubes y los oficiales de partidos tendrán Autoridad para tomar medidas inmediatas (y se los alentará a hacerlo) con el fin de detener el comportamiento abusivo en el momento en que ocurra o prevenir que ocurra de acuerdo con lo previsible para proteger a la víctima.

### **B. Denuncia de sospechas de Abuso infantil a las fuerzas de seguridad**

La Ley para la Protección de Víctimas Jóvenes del Abuso Sexual y Autorización del Deporte Seguro (“**Ley del Deporte Seguro**”) de 2017 se promulgó el 14 de febrero de 2018. Esta ley integral enmendó la Ley de Víctimas de Abuso Infantil de 1990, Título 34 del U.S.C., Sección 20341 y siguientes, y aclara quién es denunciante obligatorio en casos de sospecha de Abuso infantil. Específicamente, la definición de denunciante obligatorio ahora incluye a todo “adulto que esté autorizado por un organismo rector nacional, un miembro de un organismo rector nacional o una organización de deportes aficionados como la USL”. Al hacer esto, la ley amplía el estándar de referencia y determina que toda persona involucrada en una organización deportiva de un organismo rector nacional, incluida la USL, comete delito si ignora o no denuncia a las fuerzas de seguridad una sospecha razonable de un acto de Abuso infantil, incluido el Abuso sexual, dentro de las **24 horas**. En consecuencia, la USL insta a todos los clubes y sus empleados y a todos los participantes de la USL a comprender sus obligaciones de denuncia en virtud de esta importante ley federal. Según la Ley del Deporte Seguro, se activa la obligación de denunciar cuando un denunciante obligatorio se entera de “hechos que dan lugar a sospechar” que un niño ha sufrido un incidente de Abuso infantil. Sección 20341(a)(2). Según esta ley, el Abuso infantil incluye lesiones físicas o Daño mental, Abuso o Explotación sexual o trato negligente de un niño. El “**Abuso sexual**” implica, entre otras cosas,

emplear, usar, persuadir, inducir, tentar o intimidar a un niño para que participe o ayude a otra persona a participar en una conducta sexualmente explícita, o la violación, el abuso, la prostitución u otra forma de Explotación sexual infantil o incesto con niños. “**Daño mental**” significa un daño en el funcionamiento psicológico o intelectual de un niño, que puede manifestarse con ansiedad intensa, depresión, retraimiento o comportamiento agresivo visible, o una combinación de estos comportamientos, que puede demostrarse por un cambio conductual, de la respuesta emocional o de la cognición.

Además de estos requisitos, todo participante de la USL o Persona comprendida debe denunciar un incidente de Abuso infantil (incluido, entre otros, el Abuso sexual) a las fuerzas de seguridad, al Centro, a la Federación y a la USL.

La Ley del Deporte Seguro también incluye inmunidad calificada para denuncias de buena fe. La USL insta a todos los denunciantes obligatorios a que se abstengan de juzgar o evaluar la credibilidad de tales acusaciones y dejen esas evaluaciones en manos de las fuerzas de seguridad.

No denunciar de inmediato sospechas de Abuso infantil a las autoridades del orden público puede constituir una violación de la ley federal y también se considerará una violación de esta Política.

**El mensaje es claro: si sospecha de Abuso infantil, denúncielo a las fuerzas de seguridad de inmediato.**

### **C. Denuncias al U.S. Center for SafeSport**

Además de la obligación antes mencionada de denunciar a las fuerzas de seguridad como se detalla arriba, las Personas comprendidas también deben denunciar toda sospecha de incidente de Abuso sexual de inmediato, incluso si los incidentes involucran a personas que no sean menores, dentro de las 24 horas de tomar conocimiento de la acusación. Una acusación es una “declaración o afirmación de buena fe” de que se ha producido una posible violación. Además, y si el caso involucra posibles declaraciones de Abuso infantil, los participantes deberán denunciar toda acusación a las fuerzas de seguridad locales.

Más allá de las dos entidades antes mencionadas, los participantes deben denunciar todas las inquietudes respecto de la Ley del Deporte Seguro tanto a la Oficina de Ligas de la USL como a la Federación. En la siguiente sección, encontrará una guía detallada acerca de dónde denunciar las acusaciones cuando surjan. Tenga en cuenta que los clubes deben notificar a las cuatro entidades abajo mencionadas para cumplir los requisitos de denuncia de la Ley del Deporte Seguro.

### **D. Obligación de los miembros de la USL de denunciar conductas indebidas**

Sin limitar las secciones anteriores sobre denuncias, todas las Personas comprendidas según la USL están obligadas a denunciar cualquier sospecha de violación de esta Política que involucre al personal de un equipo o a atletas de cualquier edad ante la USL o la Federación. La obligación de denunciar no siempre se cumple haciendo una denuncia inicial. Tenga en cuenta que es posible que se le solicite al denunciante que dé información adicional que conozca y que pueda ser relevante para una investigación pendiente. Cabe destacar que los plazos de prescripción civiles o penales no afectan ni anulan la obligación de una Persona comprendida de denunciar una posible conducta sexual indebida ante el Centro.

La conducta indebida debe ser denunciada sin importar cuándo ocurrió. No obstante, las personas que no cumplan con los criterios de Persona comprendida pueden tener la obligación, aun así, de denunciar una sospecha de Abuso infantil en virtud de la ley federal o estatal aplicable (consulte la Sección II.B: “Denuncia de sospecha de Abuso infantil a las fuerzas de seguridad”). Si no denuncian el caso real o la sospecha de Conducta sexual indebida o Abuso infantil ante la USL, el Centro y, en caso necesario, ante las fuerzas de seguridad, violan esta Política y pueden ser sometidos a medidas disciplinarias.

## **E. Control y aplicación**

La USL se toma todas las denuncias de posibles violaciones de esta Política conforme a la Ley del Deporte Seguro muy en serio y se compromete a mantener la confidencialidad y a investigar las acusaciones. El Departamento de Asuntos Legales o el Equipo de Protección de la USL puede realizar o administrar investigaciones de cumplimiento del código. Los empleados que sean investigados por una posible violación del código recibirán un aviso justo y la oportunidad de ser escuchados antes de cualquier determinación definitiva.

La USL no tolera represalias de ningún tipo. Ninguna persona que haga una denuncia de buena fe estará sujeta a represalias ni a acoso ni a ninguna consecuencia laboral adversa como consecuencia de hacer la denuncia.

## **F. Verificación de antecedentes**

### ***1. Alcance y finalidad***

Como señaló el Centro, las organizaciones deben tener “*procedimientos de verificación sólidos, prácticos y razonables para reducir las posibilidades de que un atleta entre en contacto con personas potencialmente peligrosas*”. En consecuencia, y de acuerdo con los objetivos de la Ley PROTECT de 2003, la Ley del Deporte Seguro de 2017 y el Marco de la Federación de Fútbol, la USL exige una verificación de antecedentes de todas las Personas comprendidas, los representantes de clubes o los participantes de clubes, según se define abajo, que tengan Contacto regular con Menores dentro del Ecosistema de la USL:

- Todos los clubes miembros de la USL a tiempo completo y parcial que hayan de tener Contacto regular con Menores.
- Todos los representantes de clubes, como entrenadores, líderes de equipo, administradores u otros miembros del personal que tengan Contacto regular con Menores o que viajen con el club.
- Todos los contratistas del club que tengan Contacto regular con Menores.
- Todos los profesionales de la salud, como masajistas, médicos, nutricionistas, etc., que trabajen directamente con Menores.
- Todos los oficiales de juego adultos (verificaciones realizadas por la Federación de Fútbol de EE. UU.).
- Los reclutadores de clubes que soliciten tener contacto con Menores.
- Los Jugadores adultos que tengan funciones adicionales como entrenadores durante encuentros y campamentos con Menores.
- Todas las demás personas que la USL determine, a su discreción, deben estar sujetas a una verificación de antecedentes.

Nota sobre Jugadores adultos

La USL reconoce que hay equipos en los que Jugadores menores y Jugadores adultos juegan juntos o uno contra el otro en equipos contrarios. La USL no exige que los Jugadores adultos (sin otras funciones que los pongan en contacto con los Menores) se sometan a una verificación de antecedentes, ya que no se encuentran en una posición de Autoridad y las MAAPP establecen la limitación de las interacciones personales con Menores en la Sección III. Los Jugadores adultos deben completar la Capacitación de SafeSport para comprender sus funciones y responsabilidades como participantes adultos.

## **2. Selección de empleados**

Los clubes son responsables de garantizar que su proceso de contratación de personal, en especial para las funciones que impliquen contacto con Menores, incluya un proceso de selección sólido. La USL recomienda lo siguiente:

### **a. Solicitud por escrito**

Es muy recomendable que los clubes les exijan a todos sus posibles representantes (aquellos autorizados por el club para tener Contacto regular con Menores, dentro o fuera del alcance de los Programas comprendidos, como empleados, contratistas, proveedores o voluntarios) que presenten una solicitud por escrito. Como mínimo, la solicitud escrita debe cumplir los siguientes criterios:

- Pedir información personal, incluido el nombre, la dirección, el número de teléfono y el número de licencia de conducir del solicitante.
- Incluir preguntas sobre trabajos anteriores y experiencias de voluntariado, en particular sobre cualquier participación en programas para jóvenes.
- Incluir preguntas para obtener información sobre comportamientos de alto riesgo y determinar, por ejemplo, si el solicitante alguna vez consumió alcohol o drogas mientras trabajaba con niños o maltrató o abusó de un niño.
- Autorizar por escrito a contactar a referencias personales y a realizar una verificación de antecedentes penales conforme a los procedimientos descritos más abajo, incluida una cláusula de indemnización.

Además, de conformidad con las secciones que siguen, todas las Personas comprendidas tienen la obligación inmediata e ineludible de divulgar voluntariamente e informar si, en algún momento, fueron descalificadas o declaradas no elegibles para participar temporal o permanentemente por otra organización o liga deportiva.

### **b. Entrevista personal**

Además, es muy recomendable que los clubes exijan a todos sus posibles representantes (que serán autorizados por el club para tener Contacto regular con Menores, dentro o fuera del alcance de los Programas comprendidos, como empleados, contratistas, proveedores o voluntarios) presentarse a una entrevista personal con un alto líder idóneo del club. La entrevista personal tiene como objetivo no solo determinar si los solicitantes son una “buena opción” para la organización, sino también detectar posibles indicadores de que la persona puede no ser adecuada desde el punto de vista del riesgo. El objetivo aquí es hacer preguntas para obtener información sobre comportamientos de alto riesgo. Los clubes aplicarán su mejor juicio para determinar si algún posible representante del club no es apto para tener Contacto regular con Menores en función de la información obtenida en la entrevista personal. Si bien los clubes no tienen la obligación de plantear las siguientes preguntas a dichas personas para detectar factores de riesgo, deben considerar hacerlas:

- ¿Por qué quiere este trabajo/puesto?
- ¿Qué lo convierte en un buen candidato para trabajar con Menores? ¿Qué dirían sus amigos o colegas sobre cómo interactúa con Menores?
- ¿Qué estrategias usa para responder a comportamientos desafiantes de Menores?
- ¿Hay alguien que podría sugerir que usted no trabaje con Menores? ¿Por qué o por qué no?
- ¿Qué otros pasatiempos o actividades disfruta?

### **c. Verificaciones de referencias**

Se deben buscar referencias de los posibles representantes de clubes que tendrán contacto con Menores, dentro o fuera del alcance de los Programas comprendidos, como empleados, contratistas, proveedores o voluntarios. La USL recomienda que los candidatos proporcionen los nombres y datos de contacto de tres referencias no familiares que puedan hablar sobre su carácter, antecedentes e idoneidad para tener Contacto regular con Menores. Si bien las mejores referencias de este tipo provienen de lugares donde el solicitante trabajó con Menores, las referencias personales y las recomendaciones cumplen un papel importante en la evaluación de la idoneidad de un solicitante para tener Contacto regular con Menores.

Además, los clubes pueden exigir a dichas personas que firmen una renuncia o exención que permita a la organización verificar otras referencias que el solicitante puede no haber incluido. Al considerar si contactarán a una referencia no incluida en la lista y cuándo lo harán, los clubes deben comparar en detalle las referencias con los antecedentes de empleo y voluntariado del solicitante para determinar si faltan supervisores o colegas importantes en las referencias mencionadas por el solicitante.

### **d. Divulgación voluntaria obligatoria**

Todas las Personas comprendidas tienen la obligación ineludible de divulgación voluntaria, es decir que, si en algún momento durante su asociación con la USL o un club, una Persona comprendida fue descalificada o declarada no elegible para participar temporal o permanentemente por otra organización o liga deportiva, la Persona comprendida debe dar a conocer voluntariamente esta información de inmediato. No hacerlo puede ser motivo de una medida disciplinaria o descalificación.

### **e. Alcance de la verificación de antecedentes**

La USL contrata a proveedores externos para realizar una verificación de antecedentes sólida de todas las Personas comprendidas que se registren en los clubes miembros de la USL. Cada Club canadiense contratará a un proveedor externo canadiense para realizar una verificación de antecedentes igualmente sólida de todas las Personas comprendidas que se registren en un club miembro de la USL y residan en Canadá. Antes de la primera actividad de un solicitante en relación con el club, esta verificación de antecedentes incluirá verificaciones o revisiones de lo siguiente:

- registros de delincuentes sexuales;
- bases de datos de listas de vigilancia del gobierno;
- registros penales/otros registros públicos del condado;
- direcciones anteriores, así como posibles alias anteriores;

- la base de datos disciplinaria centralizada del Centro; y
- la base de datos de la Federación de Fútbol de EE. UU.<sup>1</sup>

#### **f. Resultados de la verificación**

Una verificación de antecedentes penales debe considerarse una herramienta adicional para tener en cuenta la idoneidad del potencial empleado y no debe considerarse de forma aislada o como un factor determinante. Es importante recordar que una verificación de antecedentes penales solo registrará las condenas y no los comportamientos que una persona pueda tener.

Como se indicó antes, la USL usa proveedores externos para las verificaciones de antecedentes penales. Estos proveedores buscarán delitos e indicadores como listas de vigilancia, alias, etc., que puedan generar una preocupación inmediata respecto del riesgo que representa una persona. Hay delitos, como delitos sexuales o físicos de mayor o menor gravedad que involucran a niños, que indican que una persona no es adecuada para trabajar con niños. La USL denunciará a estas personas al Centro para su consideración a nivel jurisdiccional.

Cuando los antecedentes penales incluyan otros delitos de menor nivel, como delitos menores contra la propiedad que no involucren a niños, la USL los considerará de forma individual teniendo en cuenta el riesgo transferible que la persona pueda tener para un Menor en un contexto de fútbol.

#### **G. Capacitación y educación**

La Ley del Deporte Seguro exige que las organizaciones de deportes aficionados brinden capacitación constante a los miembros adultos que estén en Contacto regular con atletas aficionados menores y, sujeto al consentimiento de los padres, a los miembros que sean menores, sobre prevención del Abuso infantil. La “Capacitación Básica de SafeSport” ofrecida por el Centro cumple los requisitos de esta Política<sup>2</sup>. Tiene tres módulos: (i) Educación de concienciación sobre conductas sexuales indebidas; (ii) Denuncia obligatoria, y (iii) Conducta emocional y física indebida.

##### ***1. Capacitación para adultos***

Todas las personas adultas comprendidas que tengan Contacto regular con Atletas menores deben completar con éxito la capacitación de SafeSport obligatoria todos los años para participar en la USL. Para evitar dudas, la USL exige que las siguientes personas completen la Capacitación Básica de SafeSport antes del comienzo de su asociación con el Club de la USL, o dentro de los 45 días de haber sido contratadas, designadas o retenidas por un club, pero en cualquier caso antes de iniciar el contacto con Menores:

- personas que tendrán Contacto regular con Menores;
- representantes del club (entrenadores, personal técnico y administrativo del club, médicos, masajistas y otro personal médico, incluidos socorristas);

---

<sup>1</sup> Esta tarea es llevada a cabo por el Equipo de Protección de la USL, ya que el acceso a la base de datos de gestión de riesgos de la Federación no es público.

<sup>2</sup> La Federación ofrece la Capacitación Básica de SafeSport sin costo alguno. El acceso al curso puede solicitarse al Equipo de Protección de la USL.

- contratistas y proveedores con acceso a Menores (personal de seguridad y otro personal médico no empleado directamente por el club);
- oficiales de juego adultos;
- jugadores adultos (por reconocer que puede haber Menores en el equipo y que los jugadores pueden tener funciones adicionales, como presencia en encuentros y campamentos brindados por el club);
- acompañantes, voluntarios y otras personas que tengan acceso a Menores.

En relación con el proceso de inscripción anual, todas las Personas comprendidas afiliadas a clubes que vayan a tener Contacto regular con Menores deberán certificar que completaron la capacitación de SafeSport obligatoria. La capacitación brinda a los participantes las herramientas, el vocabulario y la información necesarios para proteger nuestra liga y nuestros clubes, minimizar las oportunidades de Abuso físico o sexual infantil y otros tipos de conducta indebida, y responder a las inquietudes con más eficacia. Una vez que un participante haya completado con éxito los tres módulos de “Capacitación Básica” (que incluyen Educación de concienciación sobre conductas sexuales indebidas, Denuncia obligatoria y Conducta emocional y física indebida), habrá cumplido con el requisito de “Capacitación de SafeSport”. La capacitación se dicta en un ciclo de 4 años de la siguiente manera:

Año 1: Capacitación de SafeSport - Federación de Fútbol de EE. UU.

Año 2: Repaso 1

Año 3: Repaso 2

Año 4: Repaso 3

Año 5: Capacitación de SafeSport - Federación de Fútbol de EE. UU. (repetición)

Esta Política exige que los Participantes adultos completen la Capacitación Básica de SafeSport del Centro (es decir, la capacitación del Centro en línea o la capacitación presencial aprobada del Centro) y, según corresponda, la capacitación de repaso del curso de seguimiento, y que todo Participante adulto nuevo reciba la capacitación inicial:

- *antes de establecer contacto regular con Menores; o*
- *dentro de los 45 días posteriores a haber asumido una nueva función dentro del Ecosistema de la USL.*

## **2. Capacitación para menores**

A los Atletas menores que participen en cualquiera de las ligas de la USL se les debe ofrecer una capacitación gratuita de 15 minutos del U.S. Center for SafeSport todos los años, que pueden realizar con el consentimiento de los padres. Los clubes llevarán un registro de qué Atletas menores han realizado la capacitación de SafeSport y cuándo la hicieron.

### *Detalles del curso*

- SafeSport para niños de 5 a 12 años de edad
- SafeSport para atletas jóvenes de 13 años

### ***3. Capacitación para padres***

El U.S. Center for SafeSport también brinda capacitación para padres de Jugadores menores. Esta no es una capacitación obligatoria y no se espera que los clubes le hagan un seguimiento. La USL recomienda a los padres realizar esta capacitación para mejorar su conocimiento y comprensión de las posibles inquietudes de protección que pueden surgir.

### ***4. Capacitación adicional***

Además de la capacitación proporcionada por el Centro, la USL ha designado una capacitación en línea sobre Prevención del acoso y la discriminación. Esta será una capacitación anual obligatoria para los miembros del Ecosistema de la USL a partir de la temporada 2023.

### **III. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN: LIMITACIÓN DE LAS INTERACCIONES PERSONALES ENTRE ADULTOS Y MENORES**

El fútbol es un deporte en equipo. Si bien el contacto físico y la interacción personal adecuados entre Atletas menores y entrenadores/preparadores, etc., pueden permitir mejorar las habilidades físicas, la USL cree que las limitaciones prudentes en las interacciones personales pueden reducir el potencial de abuso y conducta indebida sin afectar el desarrollo del jugador o limitar innecesariamente el tiempo personal con Adultos de confianza.

La Parte II de las Políticas de Prevención de Abuso de Atletas Menores (“MAAPP”) del U.S. Center for SafeSport exige que la USL aplique las siguientes políticas que cubren las interacciones personales, reuniones y sesiones de entrenamiento, las modalidades de entrenamiento deportivo, masajes y fricciones musculares, los vestuarios y vestidores, las comunicaciones electrónicas, el transporte y el alojamiento. La Política de la Federación 212-3, incluida en este Manual, exige que todos los miembros de organizaciones de fútbol aficionado de EE. UU. apliquen estas políticas de conformidad con las MAAPP.

#### **A. Determinación de límites: evitar obsequios**

Las personas que se acercan a un niño con intenciones sexuales suelen hacerles regalos u otorgar privilegios especiales como estrategia para ganarse la confianza del niño y satisfacer una necesidad en su vida, antes de abusar sexualmente de él. En consecuencia, la USL desalienta a todos los Participantes adultos de la USL, incluidos empleados y voluntarios, a dar obsequios u otorgar privilegios especiales a los atletas y prohíbe tales obsequios o privilegios cuando no haya para todo el equipo.

#### **B. Contacto físico inapropiado**

La USL adhiere a los siguientes principios y pautas respecto del contacto físico con nuestros atletas:

##### ***1. Criterios comunes para el contacto físico adecuado***

El contacto físico con los atletas (por seguridad, para dar consuelo y para celebrar) comparte varios criterios que lo hacen seguro y adecuado. Entre estos criterios, se incluyen los siguientes:

- El contacto físico se hace en público.
- No hay un contacto sexual real ni posible durante el contacto físico; el contacto físico es para el beneficio del atleta, no para satisfacer una necesidad emocional o de otro tipo de un Adulto.

##### **a. Seguridad**

La seguridad de nuestros atletas es primordial y, en muchos casos, hacemos que el espacio deportivo sea más seguro a través de un contacto físico adecuado. Estos son algunos ejemplos:

- Observar de cerca a un atleta para que no se lastime con una parte del equipo o no se caiga.
- Ayudar a un atleta a posicionar el cuerpo para que adquiera una habilidad atlética más rápido, tenga una mejor idea de dónde está su cuerpo en el espacio o mejore su equilibrio y coordinación.
- Avisar a los atletas de que pueden estar en peligro debido a que otros atletas practican a su alrededor o a causa del equipo que usan.

## **b. Celebración**

Los deportes son físicos por definición y reconocemos que los participantes a menudo expresan su alegría de participar, competir, obtener logros y ganar a través de actos físicos. Alentamos estas expresiones públicas de celebración, que incluyen lo siguiente:

- gestos de saludo, como chocar las manos, chocar los puños y breves “abrazos de costado”, y
- gestos de felicitación, como abrazos de celebración, saltos y palmadas en la espalda por cualquier forma de logro deportivo o personal.<sup>3</sup>

## **c. Consuelo**

Puede ser adecuado consolar a un jugador emocionalmente angustiado (p. ej., un jugador que se lesionó o acaba de perder una competencia). El consuelo adecuado incluye los siguientes actos en público:

- abrazar a un jugador que está llorando, pero solo en una circunstancia o lugar público;
- poner un brazo alrededor de un jugador mientras verbalmente se lo intenta calmar (“abrazos de costado”);
- levantar a un jugador caído de la superficie de juego y “sacudirlo” para alentarlo a continuar la competencia.

## **d. Supervisión en general**

No se debe dejar a ningún Menor solo en una sesión de entrenamiento ni en ningún otro momento hasta que lo recojan sus padres, hermanos mayores u otro Adulto designado. Se recomienda que el último Adulto además del entrenador o preparador deportivo espere en el sitio hasta que se recoja al Menor.

## **C. Interacciones personales/reuniones individuales**

Puede ser necesaria una reunión individual para abordar las inquietudes, el programa de entrenamiento o el calendario de competencias de un jugador. En estas circunstancias, las Personas comprendidas deben cumplir las siguientes pautas cuando traten con un Jugador menor.

### ***1. Las interacciones deben ser observables e interrumpibles***

Todo contacto personal dentro del programa entre un Participante adulto y un Atleta menor debe ser observable e interrumpible, *excepto*:

- cuando exista una Relación dual; o
- cuando se aplique la Excepción de edad cercana; o
- si un Atleta menor necesita un Participante adulto como Asistente de cuidado personal, y:

---

<sup>3</sup> NOTA: esto no incluye “palmadas en el trasero” ni “golpes en el pecho”. Este modo de celebración obsoleto hace que muchos atletas se sientan incómodos y es mejor reemplazarlo por un choque de manos o un golpe de puño.

- el padre/la madre/el tutor del Atleta menor ha dado su consentimiento por escrito al club para que el Participante adulto trabaje con el Atleta menor como Asistente de cuidado personal; y
  - el Participante adulto como Asistente de cuidado personal ha cumplido la Política de educación y capacitación; y
  - el Participante adulto como Asistente de cuidado personal ha cumplido la política de verificación de antecedentes de los clubes; o
- en otras circunstancias específicamente abordadas en esta Política que permitan ciertas interacciones personales si el club recibe el consentimiento del padre/la madre/el tutor.

## ***2. Las interacciones son controladas***

Cuando haya interacciones personales entre el club y los Atletas menores en el club u otras instalaciones de la USL o eventos aprobados por la USL que estén parcial o totalmente bajo la jurisdicción de la Federación, las Personas comprendidas controlarán estas interacciones. El control incluye saber de la existencia de la interacción personal y la duración aproximada planificada de la interacción, y participar aleatoriamente de la interacción.

## ***3. Reuniones***

- Las reuniones entre Participantes adultos y Menores en las instalaciones de clubes solo podrán realizarse en presencia de otro Adulto. Tales reuniones deben hacerse cuando las interacciones puedan observarse fácilmente y a una distancia que permita su interrupción por parte de otro Adulto.
- Si se realiza una reunión personal en una oficina, la puerta de la oficina debe permanecer sin llave y abierta. Si hay disponible, se hará en una oficina que tenga ventanas, con las ventanas, persianas o cortinas abiertas durante la reunión.
- Si un profesional de salud mental se reúne con Menores en las instalaciones de un club, se puede permitir una reunión a puerta cerrada para proteger la privacidad del paciente, siempre que (i) la puerta permanezca sin llave, (ii) haya otro Adulto presente en las instalaciones, (iii) se informe al otro Adulto que se está realizando una reunión a puerta cerrada, y (iv) el profesional de salud mental obtenga el consentimiento por escrito del padre/la madre/el tutor legal del Menor de conformidad con las leyes y las normas éticas aplicables, con una copia entregada al club.
- En ningún momento durante estas reuniones personales, se le debe negar a un Menor el acceso a su teléfono celular u otro dispositivo personal.

## ***4. Sesiones de entrenamiento individuales***

Puede ser necesaria una sesión de entrenamiento individual dentro del programa con un Atleta menor (es decir, no un entrenamiento en equipo, sino un entrenamiento que involucra a un atleta y a un entrenador) para promover el desarrollo del jugador. En estas circunstancias, la sesión de entrenamiento individual debe ser observable e interrumpible por otros. Además, se requiere el permiso por escrito del padre/la madre/el tutor antes de las sesiones de entrenamiento individuales, que debe renovarse al menos una vez al año. Los padres/tutores son bienvenidos a asistir al entrenamiento individual. Se les debe permitir a los padres, tutores y otros cuidadores observar las sesiones de entrenamiento individuales.

## ***5. Contactos fuera del programa***

Las Personas comprendidas tienen prohibido interactuar personalmente con Jugadores menores con quienes no estén relacionados, en entornos privados fuera del programa (incluidos, entre otros, el hogar y el transporte propio), a menos que se obtenga el consentimiento del padre/la madre/el tutor legal para cada contacto fuera del programa. Sin embargo, se desaconseja este tipo de arreglos.

### **D. Masajes y otras interacciones de entrenamiento deportivo**

#### ***1. Requisitos***

Todas las modalidades de entrenamiento deportivo, masajes o fricciones musculares dentro del programa de un Atleta menor deben cumplir lo siguiente:

- Ser observables e interrumpibles.
- Tener a otro Participante adulto físicamente presente durante la modalidad de entrenamiento deportivo, masaje o fricción muscular.
- Tener el consentimiento documentado como se explica en la subsección 2 más abajo (titulada “Consentimiento”).
- Llevarse a cabo con el Atleta menor total o parcialmente vestido, con garantía de que los senos, los glúteos, la ingle o los genitales estén siempre cubiertos.
- Permitir que los padres/tutores estén en la sala como observadores, excepto en los lugares de competencia o entrenamiento que exijan una credencial.
- El proveedor debe describir los pasos de la modalidad de entrenamiento deportivo, masaje o fricción muscular antes de realizarlos, y buscar el consentimiento del Atleta menor durante todo el proceso.
- Cuando sea posible, se deben usar técnicas para reducir el contacto físico con los Atletas menores.
- La modalidad de entrenamiento deportivo, masaje o fricción muscular solo debe ser prestada por proveedores autorizados.
- Los entrenadores, sin importar si son terapeutas autorizados para masajes, no deben dar masajes a los Atletas menores.
- Se recomienda ofrecer a los padres/tutores educación y capacitación del U.S. Center for SafeSport sobre prevención del Abuso infantil antes de que den su consentimiento para que el Atleta menor reciba una modalidad de entrenamiento deportivo, masaje o fricción muscular.

#### ***2. Consentimiento***

Los proveedores de modalidades de entrenamiento deportivo, masajes y fricciones musculares *deben* obtener el consentimiento de los padres/tutores de los Atletas menores, al menos una vez al año, antes de proporcionar cualquier modalidad de entrenamiento deportivo, masajes o fricciones musculares. Los Atletas menores o sus padres/tutores pueden revocar el consentimiento en cualquier momento.

## **E. Comunicaciones electrónicas/redes sociales**

Las comunicaciones electrónicas son un aspecto en constante cambio de la forma en que nos comunicamos hoy. Las reglas específicas a continuación pueden hacer referencia a ciertas formas de comunicación electrónica, y la aplicación específica de los principios puede cambiar respecto de una determinada aplicación, plataforma o método de comunicación, pero sin importar los medios, **los siguientes principios se aplican a todas las formas de comunicación electrónica y deben usarse para guiar el comportamiento de los Adultos al comunicarse con Jugadores menores:**

### ***1. El contenido debe ser de índole profesional***

Todas las comunicaciones electrónicas entre un entrenador/personal del equipo y un Atleta menor deben ser de índole profesional (es decir, estar relacionadas con el fútbol) y con el propósito de comunicar información sobre las actividades del equipo o comunicación orientada al equipo (es decir, motivación, instrucción).

- No se permite la comunicación o conversación sobre temas ilegales o inapropiados para la edad (drogas, consumo de alcohol, imágenes o lenguaje sexualmente explícitos, o conversaciones sobre la vida personal adulta, actividades sociales, relaciones o problemas familiares).
- Todas las comunicaciones deben cumplir con la Política de conductas prohibidas.

### ***2. La comunicación debe ser abierta y transparente***

En líneas generales, el contenido de cualquier comunicación electrónica debe ser grupal y siempre debe estar disponible para compartir con la familia del jugador, el club y la USL.

- Los administradores, entrenadores, personal o voluntarios no pueden usar Snapchat (ni ninguna otra aplicación o funcionalidad de una aplicación similar que elimine automáticamente el contenido de una comunicación) para comunicarse con Jugadores menores.
- Si una Persona comprendida necesita comunicarse directamente con un Menor a través de comunicaciones electrónicas, **se debe copiar a otra Persona comprendida o al padre/la madre/el tutor legal del Menor.**
- Si un Menor se comunica primero con la Persona comprendida en privado, la Persona comprendida debe responderle al Menor con copia a otra Persona comprendida o al padre/la madre/el tutor legal del Menor.
- Una Persona comprendida que se comunique por vía electrónica con todo el equipo copiará a otra Persona comprendida.
- Considere el uso de plataformas grupales bajo el control administrativo del club (por ejemplo, entre otras, Teamworks, Slack, etc.).

### ***3. Las imágenes públicas deben seguir siendo públicas***

Al publicar imágenes, se espera que los Adultos respeten la condición de “Menores”. Esto significa que cualquier imagen publicada en el sitio web o en las redes sociales de un equipo debe estar relacionada con el fútbol, no debe ser privada (sino tomada a la vista del público) y debe ser apropiada para la edad.

- En ninguna circunstancia, las imágenes deben representar una conducta que pueda violar algún aspecto de esta Política.
- En la medida de lo posible, se respetarán las solicitudes de los padres/tutores de Atletas menores de eliminar las imágenes en las que su hijo sea reconocible y se lo presente individualmente.<sup>4</sup>

Las siguientes secciones aplican los principios antes descritos a áreas específicas de la comunicación electrónica y no deben considerarse una limitación de lo anterior.

#### **4. Comunicación electrónica prohibida: mensajes directos**

- A las Personas comprendidas no se les permite comunicarse de forma privada por vía electrónica (es decir, enviar mensajes directamente a una persona en vez de un mensaje grupal) con Menores.
- Las Personas comprendidas no pueden enviar “mensajes privados”, “mensajes instantáneos”, “mensajes directos” ni enviar fotos a un Menor en privado, sin importar la plataforma que se use.
- Las Personas comprendidas no pueden mantener conexiones en las redes sociales con Menores; tampoco pueden aceptar nuevas solicitudes de páginas personales en plataformas de redes sociales enviadas por Menores, y se suspenderán las conexiones existentes a redes sociales con Menores (se les explicará a los Menores el motivo de la suspensión de la conexión cuando sea necesario). En cambio, los jugadores y los padres pueden ser “amigos” de la página oficial del equipo de la organización, y los entrenadores pueden comunicarse con los jugadores a través del sitio o a través de métodos de comunicación grupales similares.
- Los jugadores y entrenadores empleados por los clubes pueden usar el correo electrónico para comunicarse *siempre* que el entrenador use solo su cuenta de correo electrónico oficial del club y, además, siempre que todo el contenido del correo electrónico entre el entrenador y el jugador cumpla con esta Política. **Cuando se comunique con un Menor a través de un correo electrónico, se debe copiar a otra Persona comprendida o al padre/la madre/el tutor legal del Menor.**

#### **5. Solicitudes de suspensión de las comunicaciones**

Los padres/tutores legales pueden solicitar por escrito que la organización o las Personas comprendidas no se comuniquen con su hijo menor a través de comunicaciones electrónicas. Los clubes cumplirán todas las solicitudes de este tipo, siempre que no sean circunstancias de emergencia.

---

<sup>4</sup> Cuando las fotografías son en equipo, por lo general, no se presenta a ningún niño individualmente, pero la solicitud, no obstante, se considerará de buena fe.

**a. Redes sociales (incluidos Facebook, Instagram, LinkedIn, mensajes de texto, WhatsApp, GroupMe, TikTok y aplicaciones similares)**

- **Las páginas personales deben seguir siendo personales.** Los administradores, entrenadores, miembros del personal o voluntarios no pueden invitar ni permitir a Atletas menores que se unan a una página personal de una red social a menos que se aplique la excepción de Relación dual. Se les debe recordar a los atletas que no está permitido enviar una solicitud de “amistad” a los administradores/entrenadores/personal/voluntarios.
  - Se recomienda a los administradores, entrenadores, miembros del personal o voluntarios configurar sus páginas de redes sociales como privadas.
  - Del mismo modo, se les recuerda a quienes trabajan con Atletas menores que son un ejemplo para estos. Si una página no es privada, la Federación de Fútbol de EE. UU. espera que los administradores, entrenadores, miembros del personal o voluntarios que trabajen con Atletas menores se abstengan de publicar contenido inapropiado, subido de tono o que infrinja la Política de conductas prohibidas o que se abstengan de comentar de otro modo publicaciones que la infrinjan.
- **Elija aplicaciones que admitan comunicaciones grupales.** Aplicaciones como Teamworks™ y GroupMe™ a menudo brindan una forma útil de comunicarse, pero, reiteramos, se deben evitar los mensajes individuales.
- **Respete el horario razonable para comunicaciones “de fútbol”.** Las comunicaciones electrónicas grupales en tiempo real (p. ej., mensajes de texto a través de SMS, aplicaciones, etc.) entre entrenadores y atletas generalmente se permiten entre **las 8:00 a. m. y las 8:00 p. m.**, a menos que exista una necesidad específica de comunicación relacionada con la seguridad o el fútbol.

**F. Vestuarios/áreas de entrenamiento**

Los jugadores (en especial, los Menores) son particularmente vulnerables en los vestuarios y vestidores por todos los pasos que implica vestirse y desvestirse y porque los atletas tienen menos supervisión que en muchos otros momentos. El riesgo de problemas entre atletas, como el Abuso sexual infantil y la intimidación, el acoso y los ritos de iniciación, está presente cuando los entrenadores o miembros del personal no están controlando a los atletas. Esto puede verse particularmente en los vestuarios. El cumplimiento de una política de vestuarios y vestidores mejora la privacidad y reduce la probabilidad de conductas indebidas. Las siguientes pautas se diseñaron para mantener la privacidad personal y para reducir el riesgo de conductas indebidas en los vestuarios y vestidores.

***1. Se prohíbe el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos de grabación***

Los teléfonos celulares y otros dispositivos con capacidad de grabación, incluida la grabación de voz, cámaras fotográficas y cámaras de video, aumentan el riesgo de diferentes formas de mala conducta en los vestuarios y vestidores. En consecuencia, **QUEDA PROHIBIDO EL USO DE LAS FUNCIONES FOTOGRAFICAS O DE GRABACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS EN LOS VESTUARIOS, BAÑOS, VESTIDORES O ESPACIOS SIMILARES.** Se pueden hacer excepciones para las celebraciones de campeonatos y para los medios de comunicación, siempre que todos estén completamente vestidos, se brinde el consentimiento de los padres/tutores legales, dichas excepciones estén aprobadas por el club, y dos o más Adultos estén presentes durante toda la grabación.

## ***2. Supervisión/interacciones personales aisladas***

- En ningún momento, se permite que Adultos no vinculados estén solos con un Menor en un vestidor, baño o vestuario durante un Contacto dentro del programa, excepto cuando:
  - existe una Relación dual o se aplica la Excepción de edad cercana; o
  - un Atleta menor necesita un Participante adulto como Asistente de cuidado personal (“PCA”); y
  - el padre/la madre/el tutor del Atleta menor ha dado su consentimiento por escrito a la Federación de Fútbol de EE. UU. para que el Participante adulto trabaje con el Atleta menor como PCA; y
    - el Participante adulto como PCA ha cumplido la política de educación y capacitación de la Federación de Fútbol de EE. UU.; y
    - el Participante adulto como PCA ha cumplido la política de verificación de antecedentes de la Federación de Fútbol de EE. UU.
- Los clubes deben proporcionar un lugar privado o semiprivado para que los Atletas menores se cambien de ropa o se desvistan en los eventos de la USL.
- Si un club usa una instalación que tiene acceso a un solo vestuario, se deben designar horarios para que cada grupo respectivo (p. ej., Adultos, Menores, etc.) lo use.
- Los vestuarios, baños y vestidores deben controlarse de manera regular y aleatoria.
- Los clubes deben hacer todo lo posible por detectar cuando un Atleta menor va al vestuario o vestidor durante la práctica y la competencia y verificar su paradero en caso de que el Menor no regrese a tiempo.
- La USL desalienta a los padres a ingresar a los vestidores y vestuarios a menos que sea realmente necesario. En estos casos, debe ser un padre del mismo sexo y debe tener autorización del club.

## ***3. Instalación no exclusiva***

Si su club usa una instalación que no está bajo su jurisdicción (p. ej., para entrenamiento, una competencia o eventos similares) y la instalación es usada por otras personas, las Personas comprendidas deben, no obstante, cumplir las reglas establecidas aquí.

## ***4. Desvestirse***

- Los Adultos no deben cambiarse de ropa ni comportarse de manera que intencional o imprudentemente exhiban los senos, los glúteos, la ingle o los genitales ante un Atleta menor.
- Los Adultos no deben ducharse con Atletas menores a menos que el Adulto cumpla con la Excepción de edad cercana o la ducha sea parte de un enjuague previo o posterior a la actividad con el traje de baño puesto.

- Los padres/tutores pueden solicitar por escrito que sus Atletas menores no se cambien ni duchen con los Participantes del Programa de la Federación de Fútbol de EE. UU. (USSPP) durante un Contacto dentro del programa. La Federación de Fútbol de EE. UU. y los USSPP deben cumplir esta solicitud.

## **G. Transporte**

- Por lo general, los clubes no organizan viajes locales para jugadores individuales desde su casa al entrenamiento, la práctica o la competencia y, en general, deben evitar asumir la responsabilidad de coordinar los viajes locales.
- Es responsabilidad de los padres/tutores legales asegurarse de que la persona que transporta al Jugador menor cumpla los requisitos legales y de seguridad adecuados, incluidos, entre otros, una licencia de conducir válida, seguro de responsabilidad civil del automóvil, un vehículo en buen estado de funcionamiento y cumplimiento de las leyes estatales aplicables.
- Las Personas comprendidas que no actúen además como padres/tutores legales no viajarán solas en un vehículo con un Menor con quien no tengan relación, siempre que no sean circunstancias de emergencia. Las Personas comprendidas que no actúen además como padres/tutores legales solo pueden conducir con Menores en grupos de dos o más o con otro Adulto, a menos que el padre/la madre/el tutor legal del Menor acuerde lo contrario por escrito (puede revocar su consentimiento en cualquier momento).
- En caso de que un miembro del personal o voluntario participe en un viaje local de un Menor, se requiere una autorización de los padres de antemano. Se recomienda a los padres/tutores legales que consulten el Kit de herramientas para padres del Centro (<https://www.usef.org/forms-pubs/9gSPTAMFn2g/parent-complete-toolkit>) (disponible en inglés) sobre la prevención del Abuso infantil antes de dar su consentimiento para que su Menor viaje solo con un Adulto con quien no tiene relación.
- Recomendamos a los padres/tutores legales que se aseguren de que el primer Menor en subir y el último Menor en bajar del transporte sea su Menor en cualquier viaje compartido o colectivo que se haya organizado.

## **H. Alojamiento**

Los viajes en equipo son viajes que requieren pasar la noche fuera de casa y se dan cuando un club o equipo patrocina, coordina u organiza viajes para que los equipos puedan competir a nivel local, regional o nacional. Debido a la posibilidad de que sean distancias mayores, los entrenadores, el personal, los voluntarios y los acompañantes a menudo viajarán con los jugadores. Los padres/tutores legales deben recibir los planes de viaje detallados antes de un viaje que incluya pasar la noche fuera de casa. Se debe registrar el consentimiento por escrito de los padres/tutores antes de cualquier viaje.

### ***1. Requisitos de las Personas comprendidas***

Las Personas comprendidas que viajan con un equipo (ya sea un entrenador, un entrenador deportivo certificado o ATC, un oficial de juego, un miembro del personal o un voluntario/padre/madre) *deben* aprobar con éxito una verificación de antecedentes penales y otros requisitos de verificación de antecedentes de conformidad con las políticas de evaluación de la USL y completar la Capacitación Básica de SafeSport.

## ***2. Viajes para competencias***

Cuando sea posible, se deben asignar todas las obligaciones del viaje a una empresa de transporte. No obstante, de no ser posible, se deben seguir los protocolos específicos desarrollados por el club. Cada club debe establecer requisitos (como se indica abajo) para viajar a competencias.

Cuando solo una Persona comprendida y un Menor viajen a una competencia (incluido, entre otros, un oficial de juego menor de edad), el Menor deberá proporcionar un comprobante del permiso por escrito del padre/la madre/el tutor legal con antelación a cada competencia antes de viajar solo a la competencia con la Persona comprendida.

## ***3. Planes de viajes***

Para viajes de equipos/clubes, por lo general el club reservará con antelación los hoteles, autobuses y viajes aéreos. Es razonable que los jugadores compartan habitaciones y que se asignen 2 a 4 jugadores por habitación según el alojamiento. El club también debe notificar a la gerencia del hotel si se requieren adaptaciones especiales. Por ejemplo, según las edades de quienes viajan, el club puede pedir a los hoteles que bloqueen los canales de pago por ver o que eliminen los minibares. Según el tamaño del grupo, el club también puede solicitar una habitación o *suite* grande adicional para que sus miembros y jugadores puedan socializar como grupo. Las reuniones no se realizarán en habitaciones de hotel individuales, y el club reservará un espacio aparte para que los Adultos y los jugadores socialicen o para posibilitar sesiones de entrenamiento deportivo adecuadas.

## ***4. Habitaciones de hotel***

Los Adultos no compartirán una habitación de hotel u otro lugar para dormir con un Menor (a menos que la Persona comprendida sea el padre/la madre/el tutor legal, un hermano o tenga otra relación con el Jugador menor y el padre/la madre/el tutor legal haya dado su consentimiento por escrito antes del acuerdo de alojamiento). Los clubes harán todo lo posible para evitar asignar a la misma habitación a jugadores que: (i) no tengan ninguna relación y tengan más de dos años de diferencia (a menos que lo autorice por escrito el padre/la madre/el tutor legal del jugador de menor edad); o (ii) tengan antecedentes conocidos de conductas indebidas de uno hacia el otro o entre sí. Además, ningún Adulto debe ingresar en la habitación del hotel u otro lugar donde duerma un Menor a menos que sea necesario para la seguridad del Menor (p. ej., en caso de emergencia). Las reuniones de equipo nunca deben realizarse en una habitación de hotel que se usa para dormir.

Los padres/tutores legales que deseen alojarse en el hotel del equipo están autorizados, y se recomienda que lo hagan.

## ***5. Reuniones/supervisión***

Las reuniones se realizarán de acuerdo con la política de interacciones personales, es decir, toda reunión de este tipo deberá ser observable e interrumpible.

Como se indicó antes, las reuniones no pueden realizarse en una habitación de hotel que se usa para dormir. En caso de que, debido a los recursos o la disponibilidad, no sea posible reservar un espacio aparte para realizar reuniones o permitir interacciones sociales, las reuniones pueden realizarse en habitaciones usadas para dormir con el cumplimiento de protocolos estrictos respecto de la hora del día, la cantidad de personas y la documentación de los asistentes, siempre que la puerta de la habitación permanezca entreabierta o haya Adultos adicionales presentes y siempre que al menos uno de esos Adultos sea del mismo sexo que los jugadores, cuando no haya otras opciones disponibles. En ningún momento y en ninguna circunstancia, estas reuniones/interacciones pueden ser entre un Adulto y un Menor no relacionados.

Durante los viajes en equipo, al revisar las habitaciones y asistir a reuniones del equipo u otras actividades, se debe seguir la política de interacciones personales y al menos dos Adultos deben estar presentes para garantizar que los entornos sean siempre observables e interrumpibles.

## ***6. Viajes de grupos mixtos y de distintas edades<sup>5</sup>***

Los jugadores solo pueden compartir una habitación con otros jugadores del mismo grupo etario (p. ej., Menores con Menores, Adultos con Adultos) y la misma identidad de género (si se solicita). Se hará todo lo posible por alojar juntos a los jugadores más jóvenes con “un buen nivel de juego”, es decir, jugadores que participen en divisiones que normalmente están destinadas a jugadores de mayores rangos de edad (a menos que el padre/la madre/el tutor legal del jugador más joven lo haya autorizado por escrito). Los jugadores también se agruparán por edad (y sexo, si corresponde) con el fin de asignar un acompañante adecuado. Los clubes deben hacer todo lo posible por proporcionar a estos grupos al menos un acompañante del mismo sexo.

**Sin importar el sexo o la edad, un entrenador no compartirá una habitación de hotel u otro lugar para dormir con un jugador (a menos que el entrenador sea el padre/la madre/el tutor legal, el hermano o el cónyuge de ese jugador en particular).**

**Asimismo, en el caso de que viajen oficiales de juego, un oficial de juego adulto no compartirá una habitación de hotel u otro lugar para dormir con un oficial de juego menor (a menos que el Adulto sea el padre/la madre/el tutor legal, el hermano o el cónyuge de ese oficial de juego menor en particular). Y en ningún momento, un oficial de juego y un jugador o entrenador deben compartir una habitación.**

## ***7. Responsabilidades del entrenador y del personal***

Durante los viajes en equipo, los entrenadores y los miembros del personal ayudarán a los atletas, otros entrenadores y miembros del personal a cumplir las pautas de las políticas de este Manual. Cuando no estén practicando, entrenando, compitiendo o preparándose para la competencia, los entrenadores y el personal controlarán la seguridad y las actividades de los atletas, los otros entrenadores y el personal durante los viajes en equipo.

Los entrenadores y el personal:

- Prepararán a los atletas para los viajes en equipo e informarán a los atletas de todas las expectativas. Se brindará información adicional a los padres/tutores de atletas que no tengan experiencia en viajes, que sean nuevos o relativamente nuevos en los viajes en equipo o que tengan menos de 14 años para que se familiaricen con todos los itinerarios y horarios de viaje antes de iniciar el viaje en equipo.
- Cumplirán todas las políticas durante los viajes en equipo y controlarán que los demás también las cumplan.
- Alentarán a los Atletas menores a tener comunicaciones regulares programadas, al menos diarias, con sus padres/tutores.

---

<sup>5</sup> En términos generales, la USL no tiene equipos mixtos. Sin embargo, en el caso de que se forme un equipo de este tipo en el futuro, los atletas solo podrán compartir una habitación con otros atletas del mismo sexo.

- Se asegurarán de que los atletas no estén solos en una habitación de hotel con ningún Adulto que no sea un familiar; esto incluye entrenadores, personal y acompañantes.
- No consumirán drogas ni alcohol en presencia de Menores ni estarán bajo los efectos del alcohol o las drogas mientras cumplan los deberes de entrenador/miembro del personal (esto se aplica las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante un campamento o viaje).
- Informarán de inmediato toda inquietud sobre Abuso físico o sexual, conducta indebida o violaciones de políticas ante la USL, la Federación y las autoridades correspondientes.

### APÉNDICE 1: DEFINICIONES

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
Abuso sexual	Según se define en la Sección II.B.
Abuso sexual infantil	Según se define en la Sección II.A.1.
Adulto	Según se define en la Sección I.C.1.
Asistente de cuidado personal	Un Participante adulto que asiste a un atleta que necesita ayuda con actividades de la vida diaria (ADL) y preparación para participar en el deporte. Esta ayuda puede ser brindada por un guía para atletas ciegos o con discapacidad visual o puede incluir asistencia para trasladarse, vestirse, ducharse, tomar medicamentos e ir al baño. Los Asistentes de cuidado personal son diferentes para cada atleta y deben individualizarse para que se adapten a las necesidades específicas. Para ayudar a un Atleta menor, los PCA deben ser autorizados por el padre/la madre/el tutor del atleta.
Atleta menor	Un participante menor de 18 años. Tenga en cuenta que esto también incluye a árbitros menores.
Autoridad	Posición que tiene una persona sobre otra que, en función de la totalidad de las circunstancias, le da el poder o el derecho de dirigir, controlar, ordenar o tomar decisiones por esa persona. Consulte también la definición de “Desequilibrio de poder” en el Código de SafeSport.
Centro	Según se define en la Sección I.
Código de SafeSport	Código de SafeSport enmendado para los Movimientos Olímpico y Paralímpico de EE. UU. (el “Código de SafeSport”, disponible en inglés en: <a href="https://uscenterforsafesport.org/response-and-solution/policies-and-procedures/">https://uscenterforsafesport.org/response-and-solution/policies-and-procedures/</a> ).

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
Contacto dentro del programa	Todo contacto (incluidas comunicaciones, interacciones o actividades) entre un Participante adulto y cualquier Atleta menor en relación con la participación en el deporte. Los ejemplos de Contactos dentro del programa incluyen, entre otros, competencias, prácticas, campamentos/clases prácticas, sesiones de entrenamiento/instrucción, comidas o salidas antes y después del juego, viajes en equipo, revisión de videos del juego, actividades de desarrollo de relaciones asociadas al equipo o al deporte, celebraciones, ceremonias de entrega de premios, banquetes, recaudación de fondos o servicio comunitario relacionados con el equipo o el deporte, educación sobre el deporte o visitas al lugar de la competencia.
Contacto regular	Interacciones constantes durante un período de 12 meses en el que un Participante adulto asume un rol de compromiso directo y activo con un Atleta menor. Algunos ejemplos incluyen, entre otros, miembros adultos dentro del conjunto de empleados, voluntarios, integrantes de la junta, personal médico, personal de eventos (incluidos contratistas), oficiales, contratistas y proveedores que tienen Contacto regular con Menores.
Daño mental	Según se define en la Sección II.B.
Ecosistema de la USL	Todas las ligas, los clubes (incluidos empleados, contratistas, proveedores de servicios comisionados y otras personas que actúen en nombre del club) y jugadores que participen en eventos de la USL o asistan a dichos eventos.
Entorno hostil	Según se define en la Sección II.A.7.
Excepción de edad cercana	Una excepción aplicable a algunas políticas cuando un Participante adulto no tiene Autoridad sobre un Atleta menor y no es más de cuatro años mayor que el Atleta menor. Esta excepción solo se aplica dentro de las políticas de prevención y no en relación con las conductas indebidas definidas en el Código de SafeSport, o a los requisitos de verificación de antecedentes y entrenamiento impuestos por el Centro y la Federación de Fútbol de EE. UU.
Explotación sexual	Según se define en la Sección II.A.2.
Federación	Según se define en la Sección I.
Interacción sexual	Según se define en la Sección II.A.1.
Ley de Ted Stevens	Según se define en la Sección I.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
Ley del Deporte Seguro	Según se define en la Sección II.B.
MAAPP	<i>Consulte “Políticas de Prevención de Abuso de Atletas Menores”.</i>
Menor	<i>Según se define en la Sección I.C.1.</i>
NGB	Según se define en la Sección I.D.
Participante adulto	Todo Adulto mayor de 18 años que sea atleta, empleado o integrante de la junta dentro del Ecosistema de la USL.
“PCA”	<i>Ver “Asistente de cuidado personal”.</i>
Personas comprendidas	<i>Todas las personas dentro del Ecosistema de la USL, incluidos, entre otros, todos los empleados, el personal, los entrenadores, los voluntarios, las personas externas, los contratistas independientes, los árbitros, los agentes de seguridad, los entrenadores deportivos y los profesionales de salud de los clubes participantes de la USL.</i>
Política	Según se define en el preámbulo.
Políticas de Prevención de Abuso de Atletas Menores	<p>Las MAAPP son un conjunto de políticas dinámicas de prevención y capacitación para el Movimiento Olímpico y Paralímpico de EE. UU. Tiene tres componentes principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. una Política de educación y capacitación que exige capacitar a determinados Participantes adultos dentro del Movimiento Olímpico y Paralímpico;</li> <li>2. Políticas de prevención obligatorias, centradas en limitar las interacciones personales entre Participantes adultos y Atletas menores, que las Organizaciones dentro del Movimiento Olímpico y Paralímpico deben aplicar para prevenir el abuso;</li> <li>3. Políticas de prevención recomendadas.</li> </ol>
Programa comprendido	Según se define en la Sección I.C.2.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
Relación dual	Una excepción aplicable a algunas políticas cuando un Participante adulto tiene un rol o una Relación dual con un Atleta menor y el padre/la madre/el tutor del Atleta menor da su consentimiento por escrito al menos una vez al año para autorizar la excepción.
USL	United Soccer League, LLC y sus subsidiarias de propiedad absoluta, entre las que se incluyen USL Pro, LLC, USL Super League, LLC, USL Pro-2, LLC, Premier Development League, LLC, USL W League, LLC, Super Y League, LLC.